



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.475

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060108860	Noviembre 09 de 2017	3	060108889	Noviembre 09 de 2017	20
060108883	Noviembre 09 de 2017	6	060108891	Noviembre 09 de 2017	23
060108885	Noviembre 09 de 2017	8	060108892	Noviembre 09 de 2017	33
060108886	Noviembre 09 de 2017	11	060108915	Noviembre 09 de 2017	38
060108887	Noviembre 09 de 2017	14	060108917	Noviembre 09 de 2017	40
060108888	Noviembre 09 de 2017	17			

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060108860

Fecha: 09/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,
en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.

1. Que mediante Resolución S 2017060104867 del 12 de octubre de 2017, para el proceso cuyo objeto es "Prestar los servicios de HOSTING dedicado y/o virtualizado, Web Master para alojar y publicar información; y conectividad LAN TO LAN para las dependencias externas de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, el Centro Regional de pronósticos y Alertas (CRPA) del DAPARD - Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres con el Centro Administrativo Departamental, y suministrar los servicios de internet e internet móvil" se designó el siguiente Comité Asesor y Evaluador:

ROL TÉCNICO		ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANGELA JARAMILL O BLANDON	JAIME ALBERTO JIMÉNEZ L	DIANA CRISTINA GUTIERREZ GOMEZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

2. Que es necesario modificar el comité asesor y evaluador a razón de disfrute de vacaciones de uno de los Roles técnico del presente proceso.
3. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución de conformación de Comité Asesor y Evaluador designado mediante Resolución S 2017060104867 del 12 de octubre de 2017 para el proceso cuyo objeto es "Prestar los servicios de HOSTING dedicado y/o virtualizado, Web Master para alojar y publicar información; y conectividad LAN TO LAN para las dependencias externas de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, el Centro Regional de pronósticos y Alertas (CRPA) del DAPARD - Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres con el Centro Administrativo Departamental, y suministrar los servicios de internet e internet móvil".

ARTÍCULO SEGUNDO: El comité asesor y evaluador quedara de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANGELA JARAMILLO BLANDON	DIANA CRISTINA GUTIERREZ GOMEZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los

miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

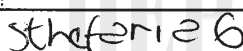
ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó:

Nombre: Stéfania Gómez Uribe
Cargo: Profesional Universitaria- Ude A- CIS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060108883

Fecha: 09/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE ALGUNOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1° literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los proceso contractuales

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos que a continuación se detallan:

Objeto	Rol técnico	Rol Logístico	Rol jurídico
Adquisición de chalecos salvavidas para reducir el riesgo de accidente en usuarios artesanales y pescadores de las vías fluviales, marítimas y lacustres con el fin de fortalecer el Sistema de Gestión del Riesgo Desastres en el Departamento de Antioquia.	Pablo León Puerta Gómez Sol Marisa Bahamón Dávila	Elsa Victoria Bedoya Gallego Marta Cecilia Mejía Robles	Bibiana Villegas Gutiérrez Andrés García Ospina Daniel Zapata Rivera

Parágrafo: Para los roles técnico y jurídico donde se ha anunciado más de un profesional, bastará que los documentos precontractuales sea suscrito por uno de los designados.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, concordado con el Decreto 2016070006159 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en especial con los señalados en el Estudio previo, pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses es obligación consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMUDEZ
Directora DAPARD.

Proyectó: ANDRÉS GARCÍA OSPINA
Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060108885

Fecha: 09/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

- 1) Que en cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal c), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)”.
- 3) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
- 4) Que Por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece que la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, Atención integral a la familia gestante; Recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas; Atención y prevención de la malnutrición; Promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables; Atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres; Fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales.
- 5) El Programa de Gobierno 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; Programa 5: Atención Integral del bajo peso al nacer. y Programa 6: Nutrición para un peso saludable, estos programas tienen el propósito de contribuir a mejorar y/o mantener las condiciones de salud y nutrición de la población más vulnerable del departamento de Antioquia, familias SISBEN 1 y 2 a través de una estrategia integral enfocadas en la promoción, prevención y superación del riesgo como son: complementación alimentaria para niños y niñas, garantía de la atención básica en salud, implementación de proyectos productivos agropecuarios para el autoconsumo de las familias y educación nutricional y hábitos alimentarios saludables
- 6) La Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – Mana en cumplimiento del Plan de Desarrollo “Antioquia Piensa en Grande 2016 – 2019”, desarrolla varias estrategias las cuales son financiadas con diferentes recursos. Los Centros de Recuperación Nutricional

constituyen una estrategia de impacto que brinda una atención integral, interdisciplinaria, interinstitucional e intersectorial a los niños y niñas menores de 5 años con problemas de desnutrición y a sus familias, a través de la atención nutricional, médica y psicosocial, de la mano de un conjunto de acciones articuladas orientadas al restablecimiento de los derechos de los niños y las niñas. De igual forma las madres gestantes y lactantes en situación vulnerable requieren de unos aportes nutricionales a adecuados con el fin de prevenir complicaciones y mejorar el binomio madre –hijo

7) Que se busca, entre otras acciones, brindar los servicios de asistencia técnica, asesoría y apoyo técnico administrativo a los diferentes actores involucrados en la estrategia de centros de recuperación nutricional (CRN) como parte activa del proyecto de atención integral a la familia y recuperación nutricional primera infancia, el cual tiene dos estrategias los Niños con desnutrición aguda recuperados y las Familias gestantes y lactantes del nivel 1 y 2 del SISBEN, indígenas y desplazados atendidas con complementación alimentaria.

8) Que para continuar con la disminución en los indicadores de muertes por desnutrición en los niños y niñas menores de 6 años, en la disminución de la prevalencia de desnutrición aguda en el mismo grupo etáreo, al igual que a los niños en riesgo de bajo peso para la talla y con desnutrición global en menores de dos años y en la disminución de hogares que se perciben en inseguridad alimentaria, se hace necesario suscribir contratos interadministrativos para la prestación de los servicios indicados, a través de los diferentes Hospitales y municipios ubicados en las zonas con mayor índice de vulnerabilidad, pues estos cuentan con las condiciones y servicios requeridos para la ejecución del objeto que se pretende contratar.

9) La E.S.E. HOSPITAL SAN BARTOLOMÉ, es la única entidad en la zona de influencia, que puede prestar el servicio requerido por la gerencia MANA para la recuperación nutricional de los niños y niñas. El Hospital posee las adecuaciones locativas requeridas, el recurso humano capacitado en detección, atención y seguimiento de niños y niñas con desnutrición, tienen la idoneidad y experiencia y la dotación requerida para brindar atención con calidad a los niños, niñas y las familias participantes, lo cual se ha evidenciado en los diversos contratos suscritos con la Gerencia.

10) Que por todo lo anteriormente anotado, se hace necesario contratar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y madres gestantes y lactantes de bajo peso, con el fin de disminuir la morbilidad y mortalidad causada por la malnutrición.

11) Que el objeto del contrato consiste en: *Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso en el municipio de MURINDÓ* de acuerdo con lo establecido en el estudio previo.

12) Que el valor del contrato se establece en la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$119.381.264)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$50.000 y Vigencia 2018 \$119.331.264, lo anterior se asumirá con el CDP No3500038368 del 7 de noviembre de 2017 por valor de \$50.000 rubro presupuestal AF.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 vigente hasta el 18 de diciembre de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 6000002333

13) Que el contrato tendrá un término de duración de ciento setenta y dos (172) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de abril de 2018

14) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

15) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente con E.S.E. HOSPITAL SAN BARTOLOMÉ del Municipio de MURINDÓ.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar con la E.S.E. HOSPITAL SAN BARTOLOMÉ del Municipio de **MURINDÓ**, el objeto de “*Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso del municipio MURINDÓ*”, de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El contrato tendrá un valor de suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$\$119.381.264)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$50.000 y Vigencia 2018 \$119.331.264, lo anterior se asumirá con el CDP No 3500038368 del 7 de noviembre de 2017, por valor de \$50.000, rubro presupuestal AF.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 de fecha 26 de julio de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 6000002333

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.


ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ALEXANDER DIAZ MARIN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA

Elaboró: Ana María Medina Gallón. Abogada
Aprobó: Libardo Alberto Arboleda Tamayo



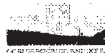


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060108886

Fecha: 09/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, Decreto 1082 de 2015 artículo
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que en cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la
contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal c), prevé
dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de
1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 que “La entidad estatal
debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de
contratación directa (...)”.

3) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, refiere: *Convenios o contratos
interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades
Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el
artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

4) Que Por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece que la política de
Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico
Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son:
Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad,
Atención integral a la familia gestante; Recuperación Nutricional de la primera infancia,
principalmente de comunidades rurales dispersas; Atención y prevención de la
malnutrición; Promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida
saludables; Atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias
y desastres; Fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales.

5) El Programa de Gobierno 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea
estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4:
Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; Programa 5: Atención Integral del bajo
peso al nacer. y Programa 6: Nutrición para un peso saludable, estos programas tienen
el propósito de contribuir a mejorar y/o mantener las condiciones de salud y nutrición de
la población más vulnerable del departamento de Antioquia, familias SISBEN 1 y 2 a
través de una estrategia integral enfocadas en la promoción, prevención y superación del
riesgo como son: complementación alimentaria para niños y niñas, garantía de la
atención básica en salud, implementación de proyectos productivos agropecuarios para
el autoconsumo de las familias y educación nutricional y hábitos alimentarios saludables

6) La Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – Mana en cumplimiento del Plan
de Desarrollo “Antioquia Piensa en Grande 2016 – 2019”, desarrolla varias estrategias las
cuales son financiadas con diferentes recursos. Los Centros de Recuperación Nutricional

constituyen una estrategia de impacto que brinda una atención integral, interdisciplinaria, interinstitucional e intersectorial a los niños y niñas menores de 5 años con problemas de desnutrición y a sus familias, a través de la atención nutricional, médica y psicosocial, de la mano de un conjunto de acciones articuladas orientadas al restablecimiento de los derechos de los niños y las niñas. De igual forma las madres gestantes y lactantes en situación vulnerable requieren de unos aportes nutricionales adecuados con el fin de prevenir complicaciones y mejorar el binomio madre –hijo

7) Que se busca, entre otras acciones, brindar los servicios de asistencia técnica, asesoría y apoyo técnico administrativo a los diferentes actores involucrados en la estrategia de centros de recuperación nutricional (CRN) como parte activa del proyecto de atención integral a la familia y recuperación nutricional primera infancia, el cual tiene dos estrategias los Niños con desnutrición aguda recuperados y las Familias gestantes y lactantes del nivel 1 y 2 del SISBEN, indígenas y desplazados atendidas con complementación alimentaria.

8) Que para continuar con la disminución en los indicadores de muertes por desnutrición en los niños y niñas menores de 6 años, en la disminución de la prevalencia de desnutrición aguda en el mismo grupo etáreo, al igual que a los niños en riesgo de bajo peso para la talla y con desnutrición global en menores de dos años y en la disminución de hogares que se perciben en inseguridad alimentaria, se hace necesario suscribir contratos interadministrativos para la prestación de los servicios indicados, a través de los diferentes Hospitales y municipios ubicados en las zonas con mayor índice de vulnerabilidad, pues estos cuentan con las condiciones y servicios requeridos para la ejecución del objeto que se pretende contratar.

9) La E.S.E. HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO, es la única entidad en la zona de influencia, que puede prestar el servicio requerido por la gerencia MANA para la recuperación nutricional de los niños y niñas. El Hospital posee las adecuaciones locativas requeridas, el recurso humano capacitado en detección, atención y seguimiento de niños y niñas con desnutrición, tienen la idoneidad y experiencia y la dotación requerida para brindar atención con calidad a los niños, niñas y las familias participantes, lo cual se ha evidenciado en los diversos contratos suscritos con la Gerencia.

10) Que por todo lo anteriormente anotado, se hace necesario contratar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y madres gestantes y lactantes de bajo peso, con el fin de disminuir la morbilidad y mortalidad causada por la malnutrición.

11) Que el objeto del contrato consiste en: *Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso en el municipio de VIGIA DEL FUERTE* de acuerdo con lo establecido en el estudio previo.

12) Que el valor del contrato se establece en la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$118.817.520)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$50.000 y Vigencia 2018 \$118.767.520, lo anterior se asumirá con el CDP No3500038368 del 7 de noviembre de 2017 por valor de \$50.000 rubro presupuestal AF.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 vigente hasta el 18 de diciembre de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 6000002333

13) Que el contrato tendrá un término de duración de ciento setenta y dos (172) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de abril de 2018

14) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

15) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente con E.S.E. HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO del Municipio de VIGIA DEL FUERTE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar con la E.S.E. HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO del Municipio de **VIGIA DEL FUERTE**, el objeto de "*Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso del municipio VIGIA DEL FUERTE*", de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El contrato tendrá un valor de suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$\$118.817.520)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$50.000 y Vigencia 2018 \$118.767.520, lo anterior se asumirá con el CDP No 3500038368 del 7 de noviembre de 2017, por valor de \$50.000, rubro presupuestal AF.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 de fecha 26 de julio de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 6000002333

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

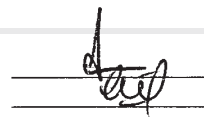
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DIAZ MARIN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA

Elaboró: Ana María Medina Gallón. Abogada
Aprobó: Libardo Alberto Arboleda Tamayo



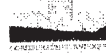


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060108887

Fecha: 09/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA - MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que en cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal c), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 que "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)".

3) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

4) Que Por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece que la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, Atención integral a la familia gestante; Recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas; Atención y prevención de la malnutrición; Promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables; Atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres; Fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales.

5) El Programa de Gobierno 2016-2019 "Antioquia Piensa en Grande" contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de "salud", Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; Programa 5: Atención Integral del bajo peso al nacer. y Programa 6: Nutrición para un peso saludable, estos programas tienen el propósito de contribuir a mejorar y/o mantener las condiciones de salud y nutrición de la población más vulnerable del departamento de Antioquia, familias SISBEN 1 y 2 a través de una estrategia integral enfocadas en la promoción, prevención y superación del riesgo como son: complementación alimentaria para niños y niñas, garantía de la atención básica en salud, implementación de proyectos productivos agropecuarios para el autoconsumo de las familias y educación nutricional y hábitos alimentarios saludables

6) La Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – Mana en cumplimiento del Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande 2016 – 2019", desarrolla varias estrategias las cuales son financiadas con diferentes recursos. Los Centros de Recuperación Nutricional

constituyen una estrategia de impacto que brinda una atención integral, interdisciplinaria, interinstitucional e intersectorial a los niños y niñas menores de 5 años con problemas de desnutrición y a sus familias, a través de la atención nutricional, médica y psicosocial, de la mano de un conjunto de acciones articuladas orientadas al restablecimiento de los derechos de los niños y las niñas. De igual forma las madres gestantes y lactantes en situación vulnerable requieren de unos aportes nutricionales adecuados con el fin de prevenir complicaciones y mejorar el binomio madre –hijo

7) Que se busca, entre otras acciones, brindar los servicios de asistencia técnica, asesoría y apoyo técnico administrativo a los diferentes actores involucrados en la estrategia de centros de recuperación nutricional (CRN) como parte activa del proyecto de atención integral a la familia y recuperación nutricional primera infancia, el cual tiene dos estrategias los Niños con desnutrición aguda recuperados y las Familias gestantes y lactantes del nivel 1 y 2 del SISBEN, indígenas y desplazados atendidas con complementación alimentaria.

8) Que para continuar con la disminución en los indicadores de muertes por desnutrición en los niños y niñas menores de 6 años, en la disminución de la prevalencia de desnutrición aguda en el mismo grupo etáreo, al igual que a los niños en riesgo de bajo peso para la talla y con desnutrición global en menores de dos años y en la disminución de hogares que se perciben en inseguridad alimentaria, se hace necesario suscribir contratos interadministrativos para la prestación de los servicios indicados, a través de los diferentes Hospitales y municipios ubicados en las zonas con mayor índice de vulnerabilidad, pues estos cuentan con las condiciones y servicios requeridos para la ejecución del objeto que se pretende contratar.

9) La E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA, es la única entidad en la zona de influencia, que puede prestar el servicio requerido por la gerencia MANA para la recuperación nutricional de los niños y niñas. El Hospital posee las adecuaciones locativas requeridas, el recurso humano capacitado en detección, atención y seguimiento de niños y niñas con desnutrición, tienen la idoneidad y experiencia y la dotación requerida para brindar atención con calidad a los niños, niñas y las familias participantes, lo cual se ha evidenciado en los diversos contratos suscritos con la Gerencia.

10) Que por todo lo anteriormente anotado, se hace necesario contratar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y madres gestantes y lactantes de bajo peso, con el fin de disminuir la morbilidad y mortalidad causada por la malnutrición.

11) Que el objeto del contrato consiste en: *Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso en el municipio de TURBO de acuerdo con lo establecido en el estudio previo.*

12) Que el valor del contrato se establece en la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$133.200.048)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$50.000 y Vigencia 2018 \$133.150.048, lo anterior se asumirá con el CDP No3500038374 del 7 de noviembre de 2017 por valor de \$50.000 rubro presupuestal AF.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 vigente hasta el 18 de diciembre de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 6000002333

13) Que el contrato tendrá un término de duración de ciento setenta y dos (172) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de abril de 2018

14) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

15) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente con E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA del Municipio de TURBO.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar con la E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA del Municipio de **TURBO**, el objeto de "*Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso del municipio TURBO*", de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El contrato tendrá un valor de suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$\$133.200.048)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$50.000 y Vigencia 2018 \$133.150.048, lo anterior se asumirá con el CDP No 3500038374 del 7 de noviembre de 2017, por valor de \$50.000, rubro presupuestal AF.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 de fecha 26 de julio de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 6000002333

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

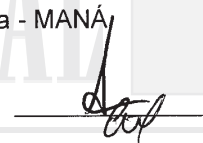
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DIAZ MARIN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Ana María Medina Gallón. Abogada
Aprobó: Libardo Alberto Arboleda Tamayo





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060108888

Fecha: 09/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, Decreto 1082 de 2015 artículo
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

- 1) Que en cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal c), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)”.
- 3) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
- 4) Que Por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece que la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, Atención integral a la familia gestante; Recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas; Atención y prevención de la malnutrición; Promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables; Atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres; Fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales.
- 5) El Programa de Gobierno 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; Programa 5: Atención Integral del bajo peso al nacer. y Programa 6: Nutrición para un peso saludable, estos programas tienen el propósito de contribuir a mejorar y/o mantener las condiciones de salud y nutrición de la población más vulnerable del departamento de Antioquia, familias SISBEN 1 y 2 a través de una estrategia integral enfocadas en la promoción, prevención y superación del riesgo como son: complementación alimentaria para niños y niñas, garantía de la atención básica en salud, implementación de proyectos productivos agropecuarios para el autoconsumo de las familias y educación nutricional y hábitos alimentarios saludables
- 6) La Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – Mana en cumplimiento del Plan de Desarrollo “Antioquia Piensa en Grande 2016 – 2019”, desarrolla varias estrategias las cuales son financiadas con diferentes recursos. Los Centros de Recuperación Nutricional

constituyen una estrategia de impacto que brinda una atención integral, interdisciplinaria, interinstitucional e intersectorial a los niños y niñas menores de 5 años con problemas de desnutrición y a sus familias, a través de la atención nutricional, médica y psicosocial, de la mano de un conjunto de acciones articuladas orientadas al restablecimiento de los derechos de los niños y las niñas. De igual forma las madres gestantes y lactantes en situación vulnerable requieren de unos aportes nutricionales a adecuados con el fin de prevenir complicaciones y mejorar el binomio madre –hijo

7) Que se busca, entre otras acciones, brindar los servicios de asistencia técnica, asesoría y apoyo técnico administrativo a los diferentes actores involucrados en la estrategia de centros de recuperación nutricional (CRN) como parte activa del proyecto de atención integral a la familia y recuperación nutricional primera infancia, el cual tiene dos estrategias los Niños con desnutrición aguda recuperados y las Familias gestantes y lactantes del nivel 1 y 2 del SISBEN, indígenas y desplazados atendidas con complementación alimentaria.

8) Que para continuar con la disminución en los indicadores de muertes por desnutrición en los niños y niñas menores de 6 años, en la disminución de la prevalencia de desnutrición aguda en el mismo grupo etáreo, al igual que a los niños en riesgo de bajo peso para la talla y con desnutrición global en menores de dos años y en la disminución de hogares que se perciben en inseguridad alimentaria, se hace necesario suscribir contratos interadministrativos para la prestación de los servicios indicados, a través de los diferentes Hospitales y municipios ubicados en las zonas con mayor índice de vulnerabilidad, pues estos cuentan con las condiciones y servicios requeridos para la ejecución del objeto que se pretende contratar.

9) La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, es la única entidad en la zona de influencia, que puede prestar el servicio requerido por la gerencia MANA para la recuperación nutricional de los niños y niñas. El Hospital posee las adecuaciones locativas requeridas, el recurso humano capacitado en detección, atención y seguimiento de niños y niñas con desnutrición, tienen la idoneidad y experiencia y la dotación requerida para brindar atención con calidad a los niños, niñas y las familias participantes, lo cual se ha evidenciado en los diversos contratos suscritos con la Gerencia.

10) Que por todo lo anteriormente anotado, se hace necesario contratar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y madres gestantes y lactantes de bajo peso, con el fin de disminuir la morbilidad y mortalidad causada por la malnutrición

11) Que el objeto del contrato consiste en: *Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso en el municipio de TARAZÁ* de acuerdo con lo establecido en el estudio previo.

12) Que el valor del contrato se establece en la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$68.050.000)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$50.000 y Vigencia 2018 \$68.000.000, lo anterior se asumirá con el CDP No3500038374 del 7 de noviembre de 2017 por valor de \$50.000 rubro presupuestal AF.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 vigente hasta el 18 de diciembre de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 6000002333

13) Que el contrato tendrá un término de duración de ciento setenta y dos (172) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de abril de 2018

14) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

15) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente con E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO del Municipio de TARAZÁ.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar con la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO del Municipio de TARAZÁ, el objeto de "Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso del municipio TARAZÁ", de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El contrato tendrá un valor de suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$\$68.050.000)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$50.000 y Vigencia 2018 \$68.000.000, lo anterior se asumirá con el CDP No 3500038374 del 7 de noviembre de 2017, por valor de \$50.000, rubro presupuestal AF.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 de fecha 26 de julio de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 6000002333

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

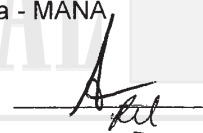
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DIAZ MARIN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Abogada
Aprobó: Libardo Alberto Arboleda Tamayo





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060108889

Fecha: 09/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA - MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que en cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal c), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 que "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)".

3) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

4) Que Por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece que la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, Atención integral a la familia gestante; Recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas; Atención y prevención de la malnutrición; Promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables; Atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres; Fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales.

5) El Programa de Gobierno 2016-2019 "Antioquia Piensa en Grande" contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de "salud", Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; Programa 5: Atención Integral del bajo peso al nacer. y Programa 6: Nutrición para un peso saludable, estos programas tienen el propósito de contribuir a mejorar y/o mantener las condiciones de salud y nutrición de la población más vulnerable del departamento de Antioquia, familias SISBEN 1 y 2 a través de una estrategia integral enfocadas en la promoción, prevención y superación del riesgo como son: complementación alimentaria para niños y niñas, garantía de la atención básica en salud, implementación de proyectos productivos agropecuarios para el autoconsumo de las familias y educación nutricional y hábitos alimentarios saludables

6) La Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – Mana en cumplimiento del Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande 2016 – 2019", desarrolla varias estrategias las cuales son financiadas con diferentes recursos. Los Centros de Recuperación Nutricional

constituyen una estrategia de impacto que brinda una atención integral, interdisciplinaria, interinstitucional e intersectorial a los niños y niñas menores de 5 años con problemas de desnutrición y a sus familias, a través de la atención nutricional, médica y psicosocial, de la mano de un conjunto de acciones articuladas orientadas al restablecimiento de los derechos de los niños y las niñas. De igual forma las madres gestantes y lactantes en situación vulnerable requieren de unos aportes nutricionales adecuados con el fin de prevenir complicaciones y mejorar el binomio madre –hijo

7) Que se busca, entre otras acciones, brindar los servicios de asistencia técnica, asesoría y apoyo técnico administrativo a los diferentes actores involucrados en la estrategia de centros de recuperación nutricional (CRN) como parte activa del proyecto de atención integral a la familia y recuperación nutricional primera infancia, el cual tiene dos estrategias los Niños con desnutrición aguda recuperados y las Familias gestantes y lactantes del nivel 1 y 2 del SISBEN, indígenas y desplazados atendidas con complementación alimentaria.

8) Que para continuar con la disminución en los indicadores de muertes por desnutrición en los niños y niñas menores de 6 años, en la disminución de la prevalencia de desnutrición aguda en el mismo grupo etáreo, al igual que a los niños en riesgo de bajo peso para la talla y con desnutrición global en menores de dos años y en la disminución de hogares que se perciben en inseguridad alimentaria, se hace necesario suscribir contratos interadministrativos para la prestación de los servicios indicados, a través de los diferentes Hospitales y municipios ubicados en las zonas con mayor índice de vulnerabilidad, pues estos cuentan con las condiciones y servicios requeridos para la ejecución del objeto que se pretende contratar.

9) La E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, es la única entidad en la zona de influencia, que puede prestar el servicio requerido por la gerencia MANA para la recuperación nutricional de los niños y niñas. El Hospital posee las adecuaciones locativas requeridas, el recurso humano capacitado en detección, atención y seguimiento de niños y niñas con desnutrición, tienen la idoneidad y experiencia y la dotación requerida para brindar atención con calidad a los niños, niñas y las familias participantes, lo cual se ha evidenciado en los diversos contratos suscritos con la Gerencia.

10) Que por todo lo anteriormente anotado, se hace necesario contratar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y madres gestantes y lactantes de bajo peso, con el fin de disminuir la morbilidad y mortalidad causada por la malnutrición.

11) Que el objeto del contrato consiste en: *Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso en el municipio de **SEGOVIA** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo.*

12) Que el valor del contrato se establece en la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L (\$98.225.616)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$50.000 y Vigencia 2018 \$98.175.616, lo anterior se asumirá con el CDP No3500038372 del 7 de noviembre de 2017 por valor de \$50.000 rubro presupuestal AF.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 vigente hasta el 18 de diciembre de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 6000002333

13) Que el contrato tendrá un término de duración de ciento setenta y dos (172) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de abril de 2018

14) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

15) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente con E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del Municipio de SEGOVIA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar con la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del Municipio de **SEGOVIA**, el objeto de “*Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso del municipio SEGOVIA*”, de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El contrato tendrá un valor de suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L (\$\$98.225.616)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$50.000 y Vigencia 2018 \$98.175.616, lo anterior se asumirá con el CDP No 3500038372 del 7 de noviembre de 2017, por valor de \$50.000, rubro presupuestal AF.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 de fecha 26 de julio de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 6000002333

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.


ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ALEXANDER DIAZ MARIN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Ana María Medina Gallón. Abogada
Aprobó: Libardo Alberto Arboleda Tamayo





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060108891

Fecha: 09/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: QTRAS



Por medio de la cual, se justifica y aprueba la suscripción de Convenio Especial de Cooperación

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en la línea uno del Plan de Desarrollo Departamental Antioquia Piensa en Grande: Competitividad e infraestructura, se pretende implementar acciones que permitan alcanzar mejores niveles de desarrollo para los habitantes del departamento, donde se optimicen los recursos físicos, naturales y humanos del territorio. Asimismo, en la línea tres: Equidad y movilidad social, donde a través del programa "Antioquia Territorio Inteligente Ecosistemas de Innovación" se busca establecer un sistema de Ciencia, Tecnología e investigación (CTel) como factor fundamental para el desarrollo humano y social que permita la liberación del talento, el emprendimiento, el incremento del bienestar y la calidad de vida.

2. Que para el departamento de Antioquia es importante generar innovaciones frente a la formación virtual con apoyo de las universidades y empresas que trabajan en este sector, para implementar proyectos de investigación de I+D que ayuden a resolver problemáticas que aquejan al departamento en lo relacionado al área de formación virtual. Es por ello que se plantea la realización de una convocatoria departamental, que asocie los grupos de investigación del orden departamental y nacional con las empresas del sector TIC, estableciendo la base científica que entregará a la administración departamental las herramientas más pertinentes para la solución a las problemáticas planteadas en la Formación Virtual. Los resultados y su implementación servirán de prueba piloto para el país, pues marcarán un precedente en tanto que sus resultados podrán alimentar las estrategias que plantee el Gobierno Nacional para ampliar la cobertura educativa hasta los sitios más remotos.

3. Que el decreto 393 de 1991 en concordancia con el decreto 591 de 1991, en sus artículos vigentes, señala que para adelantar actividades científicas y tecnológicas, la Nación podrá asociarse con los particulares u otras entidades públicas, mediante la celebración de convenios especiales de cooperación.

4. Que mediante la Ley 1286 de 2009 el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología "Francisco José de Caldas" se transformó en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS.

5. Que en la misma ley se estableció que Colciencias es el *"organismo principal de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación SNCTI-, encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar e implementar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo"*.

6. Que el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009 establece que *"Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuaran rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebraran directamente."*

7. Que la Ley 1286 de 2009 estableció de manera expresa que los recursos correspondientes al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Francisco José de Caldas fueran administrados a través del Patrimonio Autónomo que surgiera con ocasión de la celebración de un contrato de fiducia mercantil entre COLCIENCIAS y la sociedad fiduciaria que fuera seleccionada a través de un proceso de licitación pública.

8. Que previa el procedimiento licitatorio correspondiente, el 23 de julio de 2014 se suscribió entre COLCIENCIAS y LA FIDUCIARIA, el Contrato de Fiducia Mercantil No. 401 (número de COLCIENCIAS) I 3-1-44842 (número de LA FIDUCIARIA) de 2014, cuyo objeto es: *"Constitución del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Francisco José de Caldas, y su consecuente administración de conformidad con 10 establecido por la Ley 1286 de 2009 y demás normas que 10 modifiquen, adicionen o reformen"*.

9. Que el Decreto 2555 de 2010, artículo 2.5.2.1.1 establece que *"Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia. El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrara y ejecutara diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo (.. .)"*.

10. Que mediante la celebración del Convenio Especial de Cooperación entre el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS, el Departamento de Antioquia y Fiduciaria La Previsora S.A.

Vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación "Francisco José de Caldas", se dará cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2 del Decreto 591 de 1991 que señala: "(...) 1. *Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.* 2. *Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.* 3. *Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.*"

11. Que Colciencias desde su creación ha diseñado convocatorias y diversos instrumentos que han sido puestos al servicio de los actores del Sistema, y cuya eficiencia permitió que, como ente rector del SNCTel, reglamentar mediante Resolución 036 de 2017, la adopción de los proyectos "Oferta Institucional" de Colciencias, para guiar y orientar en la formulación y estructuración de proyectos de ciencia, tecnología e innovación cualquiera que sea su fuente de financiación, incluidos aquellos que sean financiados en todo o en parte con recursos del Sistema General de Regalías - SGR.

12. Que dentro de las diferentes tipologías de proyectos, actividades científicas, tecnológicas y de innovación que pueden ser objeto de financiación, se destacan las relacionadas con el fortalecimiento del SRCTel a través de la Regionalización de Convocatorias de Orden Nacional, en donde se inscriben todos aquellos programas y proyectos de inversión en CTel que se relacionen directamente.

13. Que en el marco de lo anterior, los departamentos han decidido invertir recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR para la financiación de proyectos de CTel a través de las convocatorias regionales de investigación con miras a fortalecer las capacidades regionales en materia de CTel, al tiempo que se dan respuestas a los retos y necesidades departamentales. Este es el caso del Departamento de Antioquia, a quien el Órgano Colegiado de Admisión y Decisión - OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación, en su sesión del 31 del mes de mayo de 2017, Acta No. 39, aprobó mediante Acuerdo No. 57 del 09 de junio de 2017 para el Departamento de ANTIOQUIA el proyecto "IMPLEMENTACION DE CONVOCATORIA REGIONAL PROYECTOS DE I+D QUE CONTRI AL FORTALECI DE LA FORMACIÓN VIRTUAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", para la financiación de VEINTISIETE (27) proyectos que permitan atender problemáticas de la formación virtual del Departamento de Antioquia.

14. Que la Gestora del Programa Nacional de CTel de Ciencias Humanas, Sociales y Educación de Colciencias, solicitó mediante memorando No. 20173200111403 de fecha 03 de noviembre de 2017, la elaboración del presente convenio con el fin de "Articular capacidades y competencias para ejecutar los componentes asociados a la convocatoria, selección y financiación de proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación, del proyecto denominado "IMPLEMENTACION DE CONVOCATORIA REGIONAL

PROYECTOS DE I+D QUE CONTRIBUYEN AL FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN VIRTUAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

15. Que el presente convenio fue aprobado por el Comité de Subdirección de COLCIENCIAS en las sesiones del 31 de octubre y 01 de noviembre de 2017, tal como consta en el acta N°46 de la correspondiente fecha.

16. Que conforme a lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente convenio cuyo objeto es "Articular capacidades y competencias para ejecutar los componentes asociados a la convocatoria, selección y financiación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación, del proyecto denominado "IMPLEMENTACION DE CONVOCATORIA REGIONAL PROYECTOS DE I+D QUE CONTRIBUYEN AL FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN VIRTUAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

17. El valor del presente convenio es por la suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.818.534.884), de los cuales el DEPARTAMENTO realizara un aporte en efectivo de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$19.590.742.900) M/CTE Y COLCIENCIAS realizara un aporte en especie por un valor de DOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$227.791.984), correspondiente a:

Proceso de operación de la convocatoria:

1. Apertura y Cierre de Convocatoria
 - 1.1. Elaboración, validación y socialización de los términos de Referencia
 - 1.2. Apertura y cierre de la convocatoria
2. Gestión del proceso de evaluación
 - 2.1. Recepción, verificación y evaluación de propuestas
3. Evaluación de las propuestas
 - 3.1. Evaluación realizada por pares y/o panel de evaluación
4. Elaboración y publicación del Banco de Elegibles

Proceso de seguimiento de los contratos derivados de la convocatoria

1. Contratación y desembolso
 - 1.1. Elaboración de los MEC
 - 1.2. Solicitud de documentos
 - 1.3. Elaboración de la minuta
 - 1.4. Legalización del contrato
2. Seguimiento
 - 2.1. Elaboración actas de inicio
 - 2.2. Trámites de solicitudes de cambios
 - 2.3. Revisión de informes
 - 2.4. Conceptos de informes
 - 2.5. Tramites desembolsos
3. Liquidación
 - 3.1. Revisión de informes finales presentados para los beneficiarios
 - 3.2. Elaboración de los conceptos a los informes
 - 3.3. Elaboración de las actas de liquidación de los convenios
 - 3.4. Realizar los reintegros a los que haya lugar

Los recursos están respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 717 de 2017 emitido por el sistema de presupuesto y giro de regalías para el Departamento de Antioquia con fecha del 16 de agosto de 2017.

18. Que en dicho convenio se establecerán las siguientes obligaciones para los asociados:

DE COLCIENCIAS

- Cumplir con la función de Secretaría Técnica y financiera del Comité Técnico entre otras desarrollando las actividades: convocar de forma ordinaria las reuniones del comité técnico del convenio y extraordinariamente cuando así lo considere, o cuando alguno de los asociados lo requiera.
 - Elaborar el plan operativo del convenio, en el cual se identifiquen las actividades (etapas), responsables de su ejecución (roles), los tiempos definidos (cronograma) y presupuesto de conformidad con el proyecto aprobado por el OCAD del Fondo de CTel.
 - Presentar al Comité Técnico el plan operativo para su aprobación en el marco de la primera a sesión.
 - Realizar un aporte en especie de Doscientos Veintisiete Millones Setecientos Noventa y Un Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos (\$227.791.984) M/Cte.
 - Garantizar que los recursos transferidos a la Fiduciaria La Previsora S.A quien actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación "Francisco José de Caldas" sean destinados al desarrollo del objeto del convenio.
 - Operar la convocatoria para proyectos de I+D que contribuyan al fortalecimiento de la formación virtual en el Departamento.
-
- Publicar en la página Web de Colciencias los términos y condiciones de la convocatoria, así como los resultados de la misma.
 - Habilitar el Sistema Integral de Gestión de Proyectos -SIGP - de Colciencias, para que los aspirantes realicen sus aplicaciones en línea.
 - Realizar la verificación de requisitos de los proyectos.
 - Realizar los procesos de evaluación y calificación de los proyectos de acuerdo con la normatividad interna de Colciencias.
 - Presentar al Comité Técnico la evaluación y calificación de los proyectos para que este seleccione y apruebe los proyectos a cofinanciar.
 - Instruir al Fondo la suscripción de los contratos o convenios a los que haya lugar para el desarrollo del proyecto.

- Solicitar al Fondo las legalizaciones de las modificaciones en los contratos y convenios derivados.
- Solicitar al Fondo la elaboración de las actas de liquidación de cierre contable y/o contable y financiero de los contratos y convenios derivados cuando sea el caso, una vez finalizada su ejecución y se cuente con el visto bueno o cumplimiento de su ejecución.
- Elaborar los soportes técnicos necesarios para justificar las solicitudes de ajuste y modificaciones que se requieran en el marco del proyecto, de conformidad con la normatividad del SGR vigente para tal fin.
- Poner a disposición de la ejecución del convenio las capacidades logísticas y operativas, fortalezas y experiencia con que cuenta en la selección, seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación y desarrollo.
- Realizar la supervisión del convenio y de los contratos derivados de la convocatoria para proyectos de I+D que contribuyan al fortalecimiento de la formación virtual.
- Presentar los informes de avances técnico, financiero, contable y administrativo a la entidad ejecutora del proyecto ante el SGR - Departamento de Antioquia- de tal manera que se identifique la ejecución de los recursos de los 27 proyectos beneficiados de la convocatoria de manera trimestral.
- Realizar informes cuando sean requeridos por la entidad ejecutora del proyecto ante el SGR - Departamento de Antioquia.
- Cumplir a cabalidad y oportunamente con las metas del proyecto que origina el presente convenio, de acuerdo a las especificaciones técnicas del mismo, presentado por el Departamento de Antioquia y aprobado por el OCAD CTI.
- Presentar al Departamento un informe final técnico y financiero que describa las actividades realizadas que contenga los productos definidos en el proyecto y demás documentos requeridos para la liquidación del Convenio. Este informe debe ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del Convenio.
- Presentar los reportes de seguimiento en los formatos definidos por la entidad ejecutora para reportar el avance mensual de la ejecución física y financiera de las actividades requerida por Gesproy.
- Seguir la metodología y formatos pertinentes para la presentación de la información al Departamento, según los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión (SIG).
- Entregar al Departamento todos los estudios y toda la documentación generados durante la ejecución del proyecto en medio físico y magnético.

DEL DEPARTAMENTO

- Realizar un aporte en efectivo de Diecinueve Mil Quinientos Noventa Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Pesos (\$19.590.742.900) M/Cte.
- Tramitar el desembolso de los recursos asignados al Departamento para el proyecto, desde el Ministerio de Hacienda Nacional a la Fiduciaria La Previsora S.A o quien haga sus veces, quien actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación "Francisco José de Caldas".
- Publicar en la página web del Departamento los términos y condiciones de la convocatoria, así como los resultados de la misma.
- Reintegrar en la cuenta única del SGR los rendimientos financieros y saldos no ejecutados devueltos por la Fiduciaria La Previsora S.A quien actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación "Francisco José de Caldas" al Departamento con ocasión de la ejecución del convenio a suscribir.
- Informar a la Secretaria Técnica del OCAD del FCTel del SGR, o tramitar ante este la aprobación de todas las solicitudes relacionada con los ajustes y modificaciones, según sea el caso, que se requieran en el marco de la ejecución del convenio, de conformidad con la normatividad vigente.
- Diligenciar el aplicativo GESPROY - SGR y SUIFP -SGR, en calidad de entidad ejecutora del proyecto ante el SGR, de conformidad con lo señalado en la circular 062 del 11 de septiembre de 2013 del Departamento Nacional de Planeación
- Realizar la suscripción del convenio
- Coordinar con Colciencias y los beneficiarios de los proyectos financiados, la socialización de resultados obtenidos a través del comité técnico.
- Entregar a Colciencias toda la información pertinente y la solicitada de los formatos destinados por el DEPARTAMENTO para tal fin y de acuerdo a los lineamientos definidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG y en el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) del Sistema General de regalías, el cual fue reglamentado por el Decreto 0414 de 2013.
- Entregar al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias los lineamientos y protocolos establecidos por la Gerencia de comunicaciones para el manejo de la imagen institucional del Departamento de Antioquia.
- Ejercer la supervisión del presente convenio.

-
- Realizar el seguimiento a los contratos derivados de la convocatoria para proyectos de I+D que contribuyan al fortalecimiento de la formación virtual en el Departamento de Antioquia.

DEL FONDO

- Recibir y administrar los aportes en dinero realizados por EL DEPARTAMENTO única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Para estos efectos, COLCIENCIAS instruirá al FONDO para que conforme una subcuenta contable individual dentro del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSE DE CALDAS, para registrar los movimientos contables que se generen con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR.
 - Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio, de conformidad con las instrucciones impartidas por COLCIENCIAS, garantizando que cada uno de los proyectos financiados tenga una cuenta específica para el manejo de los recursos, asegurando el rendimiento financiero de los mismos.
 - Realizar todos los pagos necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio, de conformidad con las instrucciones impartidas por COLCIENCIAS.
 - Realizar el pago de evaluadores de acuerdo con las instrucciones que reciba de COLCIENCIAS.
 - Llevar a cabo el seguimiento financiero a la ejecución de los pagos o contratos que sean celebrados en virtud del presente Convenio.
 - Reintegrar al DEPARTAMENTO los recursos que, habiendo sido desembolsados por este, no hayan sido utilizados en el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
-
- Reintegrar mensualmente al DEPARTAMENTO los rendimientos financieros con ocasión a la ejecución del convenio a suscribir.
 - Solicitar las garantías de cumplimiento a cada uno de los proyectos financiados, inclusive hasta la liquidación del convenio y con posterioridad si a ello hay lugar, durante las vigencias establecidas para las mismas.
 - Cumplir a cabalidad y oportunamente con las obligaciones e indicaciones que COLCIENCIAS comunique en la parte financiera, de acuerdo a las especificaciones del convenio a celebrar, presentado por el DEPARTAMENTO y aprobado por el OCAD.

OBLIGACIONES COMUNES DEL DEPARTAMENTO Y COLCIENCIAS

- Conformar y participar en el Comité Técnico, para lo cual cada una de las partes deberá designar dos representantes, uno con facultad decisoria.
- Desarrollar las actividades de promoción y divulgación de la convocatoria y de sus resultados.
- Formular conjuntamente los términos de referencia de la convocatoria, para dar cumplimiento a los indicadores y productos planteados.
- Disponer de los profesionales para la debida ejecución y desarrollo de las obligaciones pactadas.
- Hacer seguimiento a la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio y velar por el cumplimiento del mismo, estableciendo conjuntamente las directrices, mecanismos, y proceso de seguimiento y evaluación de los proyectos financiados.

- Presentar y poner a disposición para el logro del objeto del convenio toda la información, procesos y recursos requeridos, disponibles para llevar a cabo la implementación de la convocatoria regional para el cierre de brechas tecnológicas.
- Evidenciar la participación en la ejecución de la convocatoria y los proyectos cada una de las entidades participantes dándole los créditos y promoción correspondientes con la imagen institucional, y siguiendo para ello los lineamientos y protocolos establecidos.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la celebración de Convenio Especial de Cooperación, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 393 de 1991 y Decreto 591 de 1991.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la celebración de Convenio Especial de Cooperación entre el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS, el Departamento de Antioquia y Fiduciaria La Previsora S.A. Vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación “Francisco José de Caldas”, para “Articular capacidades y competencias para ejecutar los componentes asociados a la convocatoria, selección y financiación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación, del proyecto denominado “IMPLEMENTACION DE CONVOCATORIA REGIONAL PROYECTOS DE I+D QUE CONTRI AL FORTALECI DE LA FORMACIÓN VIRTUAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.


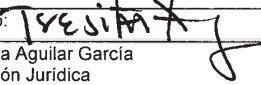
ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: Luisa F. Quiroz A.  Profesional Universitario	Aprobó:  Teresita Aguilar García Dirección Jurídica
--	---





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060108892

Fecha: 09/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la Sociedad y la Familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
2. Que en consonancia con la Ley 115 de 1994 y la ley 715 de 2001, y sus decretos reglamentarios la Secretaria de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo
3. Que El Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande" 2016-2019, le apuesta a la Educación desde el Desarrollo Sostenible: con el objetivo de "Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos" a la vez que hace una integración de múltiples aspectos en los que se considera fundamental intervenir para superar la inequidad y por ende mejorar la movilidad social. Así mismo el Plan en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en general y las víctimas de la violencia en particular, en un enfoque de derecho; esto

HOJA NÚMERO 2

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

teniendo en cuenta que la educación está asociada por un lado, a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual, a su articulación y participación en proyectos comunitarios; y por otro lado, a la atención, reparación integral a las víctimas bajo principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad; componentes fundamentales que permiten hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo

4. Que esta singularidad que se visibiliza en todas las líneas que soportan la construcción del Plan de Desarrollo, ubica la educación como el factor potenciador del Desarrollo, lo que exige un proceso planificador para establecer acuerdos de participación conjunta que permita articular procesos, actores y escenarios en las apuestas territoriales. Comprender la Educación y la Pedagogía requiere integrarla al contexto de quienes orientan día a día procesos de formación y realizar intervenciones colegiadas en el territorio para lograr avanzar en el fortalecimiento de procesos educativos pertinentes e inclusivos.
5. Que La línea estratégica N°3 "Equidad y Movilidad Social", componente Educación, presenta el programa "Modelo Educativo de Antioquia para la Vida, la Sociedad y el Trabajo" que tiene como propósito formular e implementar un Modelo Educativo participativo para la vida, la sociedad y el trabajo, que se alimente de lo mejor que hay en el mundo para que responda a los problemas y potencialidades de la población antioqueña. Será una alternativa que responda a los nuevos requerimientos de la educación antioqueña. Esto se traduce en ofrecer una formación que se encuentre en sintonía con los requerimientos de un mundo globalizado y un mercado laboral cambiante, y en la convicción de que la educación es el principal instrumento para el desarrollo de los países, el crecimiento de las economías, el aumento de la productividad y la reducción de la desigualdad.
6. Que la formulación del Plan de Educación de Antioquia 2030 requiere la participación de la comunidad educativa, la sociedad civil y organizada. Estos espacios permitirán la participación de expertos, conocedores de las temáticas educativas y de la sociedad civil en general, donde se reflexione con relación a la educación en Antioquia, con el fin de proponer alternativas acordes a las realidades y potencialidades del Departamento. g) Por lo expuesto y para dar cumplimiento a la normatividad educativa vigente y a las metas propuestas en el Plan de Desarrollo, y teniendo en cuenta que a la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Educación de Antioquia, es la dependencia que tiene como función consultar a las comunidades para **planificar estratégicamente el sector educativo** en el Departamento, requiere contratar el levantamiento de la línea de base y el diseño metodológico para la formulación del Plan de Educación de Antioquia 2030, como herramienta que oriente el accionar del Modelo Educativo de Antioquia para la Vida, la Sociedad y el Trabajo.
7. Que en aras de dar cumplimiento a uno de sus objetivos misionales como lo es dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, la Secretaría de Educación de Antioquia encuentra necesario la contratación de una universidad con facultad de educación como lo es la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, la cual está orientada a la producción de conocimiento en educación y pedagogía en

HOJA NÚMERO 3

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

consonancia con las problemáticas y necesidades de la sociedad contemporánea.

8. Que la Universidad de Antioquia es una institución de educación superior oficial y su carácter académico es el de Universidad creada mediante la Ley 71 de 1878, está organizada como ente universitario autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de ciencia y tecnología, goza de personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera y presupuestal y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes. Se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le son aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.
9. Que en la actualidad, la Secretaría de Educación, no pueden garantizar la ejecución de estas actividades a través de la planta de cargos administrativa, dado que las misma no cuenta con la capacidad requerida para el desarrollo de los componentes
10. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
11. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
12. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."
13. Que el presente contrato fue informado en sesión del 30 de Octubre de 2017 del Consejo de Gobierno Departamental, según consta en acta número 044, igualmente fue recomendado mediante acta N°31 del 02-11-2017 del Comité Interno de contratación de esta Secretaría, y Acta No. 98 del 02/11/2017, del Comité de Orientación y Seguimiento.
14. Que el presupuesto para la presente contratación es de CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$120.593.000) IVA EXCLUIDO, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500038072 del 13 de Octubre de 2017, expedido por la Secretaría de Hacienda.
15. Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

HOJA NÚMERO 4

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- A) Cumplir con el objeto del contrato y sus especificaciones técnicas en los términos señalados en el mismo, así como en los estudios previos y propuesta presentada.
 - B) Ejecutar el objeto del contrato en forma adecuada y eficiente, poniendo todo su conocimiento, experiencia y capacidad
 - C) Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, e impuestos que se generen en razón del contrato.
 - D) Suministrar al departamento y/o supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como legales a que haya lugar en razón del contrato.
 - E) Reportar a la Secretaría de Educación cualquier novedad que se suscite en razón del contrato.
 - F) Mantener comunicación permanente con el departamento de Antioquia – Secretaría de Educación de Antioquia a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato.
 - G) Presentar los informes que se le requieran sobre la ejecución y desarrollo del presente contrato al Departamento - Secretaria de Educación y/o Supervisor.
 - H) Atender todos los requerimientos de la supervisión del contrato.
 - I) Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
 - J) Entregar original y copia de la factura, que relacione el bien y/o servicio entregado, certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social junto con fotocopia de la tarjeta profesional, cédula del revisor fiscal y certificado vigente de la junta central de contadores de la entidad según corresponda, así como la planilla de pago al sistema general de seguridad Social Integral correspondiente a (salud, pensión, ARL), de los prestadores del servicio.
 - K) Encontrarse al día con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes a (Salud, Pensión, ARL), de los prestadores de servicio y parafiscales y deberá continuar a paz y salvo con los mismos durante la ejecución del mismo.
 - L) Cumplir con los requisitos de diseño de imagen, piezas comunicativas y de publicaciones determinados por la Gerencia de Comunicaciones de la Gobernación de Antioquia.
 - M) Dejar registro detallado y documentado de todas las actividades desarrolladas, lo cual deberá permanecer a disposición de las partes.
 - N) Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato.
16. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.
17. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

HOJA NÚMERO 5

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia, para "Realizar el levantamiento de la línea base y el diseño metodológico para la formulación del plan de Educación de Antioquia 2030."

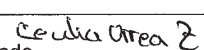
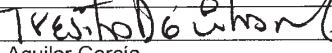
ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Aprobó:
Cecilia María Urrea Z  Profesional Especializado	 Teresita Aguilar García Dirección Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060108915

Fecha: 09/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Prestar el servicio de asesoría, asistencia técnica y apoyo a la gestión a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en las acciones planteadas en el plan territorial de salud en el marco del Plan Decenal de Salud Pública en el Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JORGE ENRIQUE MEJIA ARENAS	ERIKA MARIA TORRES FLOREZ GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Nombre: Edward Quiñones Cossio Cargo: Profesional Universitario Proyecto SSSA-CIS	Aprobó: Nombre: Dr. Samir Alonso Murillo Palacios Cargo: Director Asuntos Legales SSSA y PSA
---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060108917

Fecha: 09/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ESE



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL CARISMA.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.4.4 del Decreto No.1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, de acuerdo con la Ley 715 de 2001, por medio de la cual se dictaron normas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (acto legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política Colombiana, establece en el título III, Sector Salud, Capítulo II, artículo 43 "que sin perjuicio a las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos dirigir, coordinar y vigilar el Sector Salud y el Sistema de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo a las disposiciones nacionales sobre la materia y en el artículo 43.2, "de la prestación de servicios de salud", 43.2.2, consagra que le corresponde financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los *servicios de salud mental*".
2. Que atendiendo la situación del consumo de psicoactivos en las comunidades colombianas y en cumplimiento de la obligación consagrada en el artículo 65 de la Ley 1753 de 2015, establece que "El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), dentro del marco de la Ley 1751 de 2015, Estatutaria en Salud, así como las demás leyes vigentes, definirá la política en salud que recibirá la población residente en el territorio colombiano, la cual será de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, en el marco de sus competencias y funciones". En el año 2007, se estableció en el país la "Política Nacional Para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto (PNRCSPA)" definida por el Ministerio de la Protección Social (MPS), cuyo fin es el de "reducir la incidencia y prevalencia de consumo de sustancias psicoactivas y mitigar el impacto negativo del consumo sobre el individuo, la familia, la comunidad y la sociedad", a la fecha esa es la política vigente en materia de Sustancias Psicoactivas.
3. Que en Colombia, el tema del consumo de sustancias psicoactivas fue incluido de forma contundente en la agenda de las intervenciones de Salud Pública a partir de la Ley 1122 de 2007, en su Artículo 33 literal k Plan Nacional de salud Pública, en la cual se estipula que en los Planes de Salud Pública se deberán incluir **acciones** orientadas a intervenir la **salud mental con énfasis en violencia intrafamiliar, drogadicción y suicidio**, como una de las prioridades en dicha materia en todos los territorios del país. Planteando como meta nacional en el marco del Plan Decenal de Salud 2012 - 2021 la

implementación de la línea de Convivencia Social y Salud Mental, Resolución 1841 de 2013, en su anexo técnico, Numeral 7.3 Dimensión de Convivencia Social y Salud Mental la cual pretende: Promover la salud mental y la convivencia y generar acciones para la prevención y atención integral a problemas y trastornos mentales y a diferentes formas de violencias.

4. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, tiene como parte de su misión y competencias legales, la de dar alcance a las acciones de salud mental, así como el acompañamiento por medio de la asesoría y asistencia técnica para establecer los ajustes en la gestión de los programas y proyectos municipales de salud mental y prevención del consumo de sustancias psicoactivas, en cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 1122 de 2007; 715 de 2001; 1438 de 2011, 1616 de 2013, Resolución 518 de 2015 y lo establecido en el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "Antioquia Piensa En Grande" y el plan decenal de salud pública 2012-2021.

5. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL CARISMA** para "Apoyar a los municipios del Departamento de Antioquia con acciones de asesoría y asistencia técnica, en promoción de la salud mental y prevención del consumo de sustancias psicoactivas, en el marco de las acciones de la Política nacional de reducción del consumo de sustancias psicoactivas y su impacto".

6. Que la **ESE Hospital CARISMA**, es de naturaleza jurídica pública, cuenta con gran experiencia en el sector salud y viene prestando sus servicios a la población afiliada a diferentes regímenes dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud desde antes de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993, brindando una atención integral a los pacientes.

7. Que la **ESE Hospital CARISMA**, es una Entidad del Orden Departamental de Segundo Nivel de Atención, creada por Ordenanza N°60 de 1979, por Ordenanza N°43 del 16 de diciembre de 1994, se transforma en Empresa Social del Estado y mediante Ordenanza N°67 del 01 de diciembre de 2013, cambia su razón social por **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CARISMA**"; dotada de personería jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II, libro segundo de la Ley 100 de 1993, desde entonces viene prestando sus servicios de promoción, prevención y rehabilitación de la población antioqueña afectada por el consumo de sustancias psicoactivas.

8. Que cuando procede el uso de la modalidad de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Número 1082 de 2015.

9. Que la causal invocada para optar por la modalidad de Contratista, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto Número 1082 de 2015.

10. Que el presupuesto para la presente contratación es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$295.144.300) Excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500037881 del 26 de septiembre de 2017, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto Número 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL CARISMA** para “Apoyar a los municipios del Departamento de Antioquia con acciones de asesoría y asistencia técnica, en promoción de la salud mental y prevención del consumo de sustancias psicoactivas, en el marco de las acciones de la Política nacional de reducción del consumo de sustancias psicoactivas y su impacto”.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó: Carlos Alfonso Silva Besil Profesional Universitario	Aprobó: Samir Albozo Murillo Palacios Director Asuntos Legales
--	--	--

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
